



RESOLUCIÓN  
EXENTA: N°

275

SANTIAGO

28 MAR 2005

**VISTOS:**

1.- El artículo 9°, La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- La Ley N° 19.880, del 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.

3.- El artículo 8°, letras d) y g), de la Ley N° 19.886, del 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

4.- Lo dispuesto en el D.F.L.N°278, de 1960; en el D.L.N°3.502, de 1980 y las facultades que me otorga el artículo 5° del D.F.L.N°17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; y lo establecido en la Resolución N°520, de 1996, del citado Organismo Contralor, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N°55, de 1992, y en la Resolución N°3, de 1999, del Instituto de Normalización Previsional, y

**CONSIDERANDO:**

1.- La política del Instituto de Normalización Previsional, de otorgar un beneficio de carácter social y legal a todas las funcionarias que prestan servicio en la Institución, incluyendo aquellas que prestan servicios en las Sucursales I.N.P., especialmente de zonas aisladas, que facilite su plena dedicación a las labores institucionales, liberándolas de preocupaciones de naturaleza familiar y domésticas y de contar con los servicios de un jardín infantil, que brinde una adecuada atención a sus hijos, con óptimas condiciones de acceso, servicio y seguridad.

2.- Que, por Oficio Ordinario D.R. N° 944, de 28 de octubre del 2004 el Director Regional I.N.P. II Región de Antofagasta, informa al Subdepartamento de Bienestar del Personal, dependiente de la División Recursos Humanos de la Institución, la necesidad de contratar los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil en la localidad de Taltal, para la hija de la funcionaria del Centro de Atención I.N.P. de Taltal, Sra. JOANNA NUÑEZ GUERRERO, bajo la modalidad de trato directo con la Sala Cuna y Jardín Infantil "RAYITO DE SOL", por ser el único proveedor del servicio de la especie que existe en la referida localidad, y además tener las condiciones de infraestructura, calidad del servicio y fundamentalmente la facilidad de acceso desde el domicilio de las funcionarias y la sede del Centro de Atención requerido por la Institución.

**INP**



3.- El Contrato de Servicio de Jardín Infantil, de 15 de marzo del 2005, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y el HOSPITAL DE TALTAL "21 DE MAYO", propietario de la Sala Cuna y Jardín Infantil "RAYITO DE SOL", cuyo objetivo es otorgar un beneficio de carácter social, a las funcionarias del Centro de Atención del INP en Taltal, en el sentido de entregar a sus hijos menores un servicio de sala cuna y jardín infantil, con óptimas condiciones de acceso, servicio y seguridad.

4.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 24, de 17 de marzo del 2005, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto, fundamenta en los términos que indica, la contratación directa de la especie, y remite antecedentes para emitir la presente Resolución.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la modalidad de trato directo para la contratación del servicio de sala cuna y jardín infantil, en la localidad de Taltal, con la Sala Cuna y Jardín Infantil "RAYITO DE SOL", en razón de los fundamentos consignados en los Considerandos N°s: 1 y 2, de la presente Resolución.

2.- Apruébase el Contrato de Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil, de 15 de marzo del 2005, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y el HOSPITAL DE TALTAL "21 DE MAYO", propietario de la Sala Cuna y Jardín Infantil "RAYITO DE SOL", cuyo objetivo es otorgar un beneficio de carácter social, a las funcionarias del Centro de Atención del INP en Taltal, en el sentido de entregar a sus hijos menores un servicio de sala cuna y jardín infantil, con óptimas condiciones de acceso, servicio y seguridad, instrumento que consta de tres (3) fojas y se entiende formar parte integrante de la presente Resolución,

3.-El precio de la matrícula será de \$ 20.000 (veinte mil pesos) y la mensualidad será la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos) Estos valores incluyen un servicio integral con alimentación para los hijos de las funcionarias, cuyas edades fluctúen entre la edad legal para ingresar a la Sala Cuna y la edad legal para ingresar a la enseñanza básica. El Instituto de Normalización Previsional pagará al Jardín Infantil, los servicios contratados, de acuerdo a los meses efectivamente utilizados, no importando el número de días de asistencia de él o los menores, dentro del quinto día hábil siguiente al mes en que se prestó el servicio, en forma directa, en el Centro de Atención I.N.P. de Taltal, contra presentación de factura o boleta extendida a nombre del Instituto de Normalización Previsional, previa visación del funcionario designado como Coordinador del contrato.

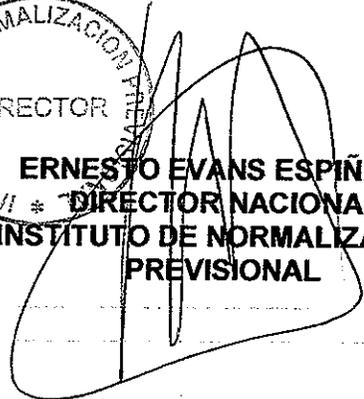
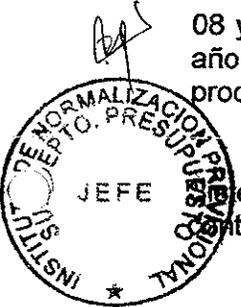
4.- El Contrato que se aprueba por el presente instrumento tendrá una vigencia de un año, a contar de la total tramitación del presente instrumento que lo aprueba y podrá ser renovado tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento o prórroga correspondiente, la decisión de ponerle término.

5.- Designase, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato de la especie, como Coordinador Titular del contrato, al Jefe del Subdepartamento de Recursos Humanos del I.N.P. en la II Región, y como Coordinador Suplente del mismo, al Encargado del Centro de Atención INP de Taltal, quienes tendrán según corresponda, las facultades consignadas en la citada Cláusula.

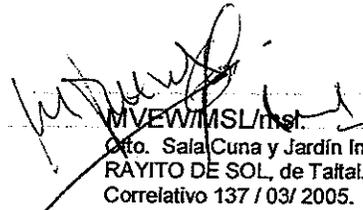
6.- Impútese el gasto que significa la presente contratación al Subtítulo 22, Ítem 08 y Asignación 008, del Presupuesto del Instituto de Normalización Previsional para el año 2005, y al Subtítulo, Ítem y Asignación que corresponda en los años siguientes, si procede.

7.- Publíquese la contratación que se aprueba por el presente instrumento, en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, dentro de las 24 horas contadas desde la fecha de la presente Resolución.

Comuníquese a los Departamentos: Legal, Administración y Finanzas, Recursos Humanos y Sucursales, a las Divisiones de Auditoría y Control y Comunicaciones; a los Subdepartamentos de Bienestar del Personal, Presupuesto, Tesorería, Contabilidad; a la Dirección Regional I.N.P. II Región de Antofagasta, al Centro de Atención I.N.P. de Taltal; a los Coordinadores del Contrato designados por el presente instrumento; al Hospital de Taltal, "21 de Mayo", propietario de la Sala Cuna y Jardín Infantil "RAYITO DE SOL". Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



DIRECTOR  
ERNESTO EVANS ESPIÑEIRA  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN  
PREVISIONAL



MVEW/MSL/msl  
Ofic. Sala Cuna y Jardín Infantil  
RAYITO DE SOL, de Taltal.  
Correlativo 137 / 03/ 2005.

p 150

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL  
ENTRE  
SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "RAYITO DE SOL"  
Y  
EL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL.**

En Santiago, a 15 de marzo de 2005, entre el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, R.U.T. N° 61.533.000-1, representado por su Director Nacional don **ERNESTO EVANS ESPÍNEIRA**, chileno, casado, Licenciado en Filosofía, Cédula Nacional de Identidad N° 7.047.052-7, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6° piso, Santiago, en adelante "**el Instituto**", y por la otra el **HOSPITAL DE TALTAL "21 DE MAYO"**, propietario de la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "RAYITO DE SOL"**, representado por su Director Subrogante don **CLAUDIO HERNAN TAPIA CORTES**, chileno, casado, Médico Cirujano, Cédula Nacional de Identidad N° 12.398.533-8, ambos domiciliados en calle O'Higgins N° 450, Taltal, en adelante "**el Jardín**", vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERO:** Por el presente instrumento, "**el Instituto**" con el objeto de otorgar beneficios de carácter social y legal a sus funcionarios, y teniendo en consideración que en este caso lo ameritan las circunstancias, porque de este modo los funcionarios que laboren en el Centro de Atención Taltal, II Región, que requieren contar con los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil que brinden una adecuada atención a sus hijos, con óptimas condiciones de acceso, servicio y seguridad, lo que permitirá que los funcionarios se dediquen plenamente a las labores institucionales, liberándolos de preocupaciones de naturaleza familiar y domésticas.

**SEGUNDO:** Los servicios requeridos por "**el Instituto**" son ofrecidos satisfactoriamente por "**el Jardín**", encontrándose en un lugar de fácil acceso, con óptimas condiciones de servicio y seguridad, una adecuada infraestructura y a un precio conveniente.

**TERCERO:** Por el presente instrumento, "**el Instituto**" contrata directamente los servicios de "**el Jardín**" en la ciudad de Taltal, para que brinde a los hijos del personal femenino del Centro de Atención INP-Taltal, II Región, el servicio de atención integral que se establece en su oferta, en el horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 18:00 hrs., la que se entiende formar parte de este contrato para todos los efectos legales.

↓ 25

**CUARTO:** El precio de la matrícula es de \$20.000.- (veinte mil pesos) y la mensualidad de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), para los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil, estos valores incluyen un servicio integral con alimentación para los hijos de las funcionarios, cuyas edades fluctúen entre la edad legal para ingresar a la Sala Cuna y la edad legal para ingresar a la enseñanza básica.

"El Instituto" pagará a "el Jardín" los servicios contratados, de acuerdo a los meses efectivamente utilizados no importando el número de días de asistencia de él o los menores, dentro del quinto día hábil siguiente a aquel en que se ha prestado el servicio, en forma directa en el Centro de Atención INP-Taital, II Región, contra presentación de la factura o boleta extendida a nombre del Instituto de Normalización Previsional y previa visación del funcionario designado como coordinador del contrato.

El precio de la matrícula y de la mensualidad antes indicados, serán reajustados por "el Jardín" en el mes de enero de cada año en proporción a la variación experimentada por el I.P.C., entre el mes de enero del año anterior y el mes de diciembre del mismo año.

**QUINTO:** Los servicios prestados serán aquellos indicados en la oferta presentada por "el Jardín" y, en general, todo aquel servicio o actividad necesaria para el normal y adecuado cumplimiento de los objetivos del contrato.

**SEXTO:** El contrato tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a "el Jardín". Sin embargo, atendidas las circunstancias especiales y calificadas que justifican la contratación de estos servicios, el inicio de la prestación de los mismos será desde el 15 de marzo de 2005.

El contrato será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, el Instituto queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna a favor de "el Jardín", si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer dicha facultad en el evento que el prestador del servicio no cumpla con las obligaciones del contrato, particularmente, en lo relacionado con el debido cuidado de la salud, seguridad e integridad física y moral de los menores, aún cuando exista riesgo de ello, circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del contrato designado por "el Instituto".



§ PS  
**SEPTIMO:** Las partes declaran que los implementos utilizados en la prestación del servicio, como materiales didácticos, mobiliario y alimentación serán de cargo de "el Jardín", en cambio, los útiles escolares o de trabajo serán de cargo de cada uno de los padres de los menores.

**OCTAVO:** Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del servicio contratado, "el Instituto" designa en calidad de coordinador titular del contrato al Jefe Subdepartamento Regional de Recursos Humanos de la II Región y como coordinador suplente al encargado del Centro de Atención Taital; que tendrán las siguientes facultades: controlar y supervisar la correcta prestación del servicio contratado; calificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato a "el Jardín" y, particularmente, el debido cuidado de la salud, integridad y seguridad de los menores; autorizar los pagos por los servicios prestados; informar mensualmente la asistencia de los niños; y representar al Centro de Atención de "el Instituto" en todas las materias relacionadas con el servicio contratado.

**NOVENO:** Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO:** El presente instrumento se extiende en tres ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de "el Jardín" y dos en poder de "el Instituto".

**DECIMO PRIMERO:** La personería de don Ernesto Evans Espiñeira, en su calidad de Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional consta en el Decreto Supremo N° 36, de fecha 27 de junio de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

  
**CLAUDIO HERNAN TAPIA CORTES**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "RAYITO DE SOL"**

  
**ERNESTO EVANS ESPIÑEIRA**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**

**IMP**